

LABORABLES  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	7 50
	Seis	15
	Un año	30
Fuera de la capital	Tres meses	8
	Seis	16
	Un año	32

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Abastos

En virtud de actas de comprobación levantadas por el Inspector provincial de Abastos, he acordado, a propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial del Ramo, imponer la multa de cinco pesetas a don Fausto Comas, por falta como promedio de 20 gramos de peso en cada kilogramo de pan; 15 a la viuda de D. Gabriel García, por 85 gramos id. id.; tres, a D. Catalina Monedero, por 16 id. id.; 30 a D. Toribio Aldea, por 134 id. id.; otras 50, a D. Agustin Esteban, por igual falta; y 60, a D. Juana Alonso, por 154 id. id.

Esta Junta no consentirá, en manera alguna, se defraude al consumidor en los pesos de los artículos que tenga precision de adquirir, y para impedirlo, empleará los medios establecidos en el Real decreto de 3 de Noviembre último y Reglamento de 31 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º del expresado Reglamento.

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

### Circular núm. 89.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y a propuesta que la Comisión mixta de reclutamiento me ha hecho, con vista del resultado del sorteo que practiqué al efecto entre los partidos judiciales de la provincia, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan, para el juicio ante aquella de las exenciones y excepciones del servicio o contingente otorgadas a mozos del reemplazo de este año, y de las concedidas en revisión a los de los anteriores sujetos a ella, así como de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos se hayan producido o produzcan en los pueblos que también se mencionan; haciéndolo público a fin de que comparezcan con la debida oportunidad al referido acto — que dará principio diariamente a las nueve de la mañana y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial — los comisionados de los respectivos Ayuntamientos y todos los mozos e interesados que con arreglo a la ley, vienen obligados a hacerlo.

Soria 14 de Marzo de 1924.

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

- Día 1.º de Abril: Agüeviva, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambroña, Arcos, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona y Chaorna.
- Día 2.º: Conquezueta, Esteras de Medina, Fuenaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquatillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo y Radona.
- Día 3.º: Romanillos, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Someen, Torrevisente, Utrilla, Velilla de Medina, Yelo, Abanco y Agradas.
- Día 4.º: Alaló, Alentisque, Almazán, Andalu, Arenillas, Barea y Bayubas de Abajo.
- Día 5.º: Berlanga de Duero, Blacos, Berdecerex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatafazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andalu y Obertelada.
- Día 7.º: Coscurita, Cuenca (La), Chéreoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegilmes, Fuentelarbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, Malhona (La), Matamala, Mombiona, Monteagudo y Morales.
- Día 8.º: Morón, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nelay, Ontalvilla de Almazán, Paones,

- Puebla de Eza, Rebollo, Reifo, Revilla (La), Riba de Escalote, Riosoco, Serón, Soliedra, Tajuero y Taroda.
- Día 9.º: Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtuña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana, Villasallas, Alcobá de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban y Atauta.
- Día 10.º: Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos y Burgo de Osma.
- Día 11.º: Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Espoja, Espéjon y Fresno de Caracena.
- Día 12.º: Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Licerias, Lodiáres de Osma, Losana, Madruédano, Matanza y Miño de San Esteban.
- Día 22.º: Modamio, Montejo de Licerias, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Uero, Navaleno, Nograls, Noviales, Olmillos y Osma.
- Día 23.º: Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barríos, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, Saucillo de Paredes, Soto de San Esteban y Tatvelta.
- Día 24.º: San Esteban de Gormaz, San Leonardo y Santa María de las Hoyas.
- Día 25.º: Tarancuena, Terralba, Torremocha, Uero, Vadillo, Valdanzo, Valdemáique, Valdenarros, Valdenebro, Valderroman, Valvedizco, Velilla de San Esteban, Vildá, Villalvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.
- Día 26.º: Abejar, Abión, Alameda, Alconaba, Aldeaseñor, Aldeafuente, Aldealices, Aldehuela de Perlañez, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas, Aliud, Almajano, Almarañ, Almarza, Almamazul, Almenar, Arancón y Arévalo.
- Día 28.º: Arguijo, Barriomartín, Bliccos, Búberos, Buitrago, Bretún, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Campañón, Cándillehera, Caarredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castillejo y Cidones.
- Día 29.º: Cihuela, Girujales, Cortes, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuesta (La), Cuevas de Soria, Chavaler, Deza y Diustes.
- Día 30.º: Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantales, Fuentelaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo,



Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Leria y Mazatorón.

Día 1.º de Mayo. Miñana, Molinos de Due-ro, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navacaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñaleazar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quifonera, Rabanos y Rebollar.

Día 2.º Renieblas, Reznos, Rollamienta, El Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Aleazar, Sauquillo de Bofiecos, Sotillo del Rincón, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas y Tejado.

Día 3.º Soria.

Día 5.º Tera, Torrearévalo, Terrubia, Valdeavellano de Tera, Villa de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villar del Río, Villares, Villaseca de Arciel, Villavérd, Vinuesa, Vismanos y Yanguas.

Día 6.º Acrijos, Agreda, Aldeapozo, Aldehuela de Agreda y Armejún.

Día 7.º Beratón, Borobia, Buimanso, Cardeón, Castejón, Castilleja, Cervón, Oigudosa, Oira, Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda y Fuentes de Magaña.

Día 8.º Fuentestrún, Frontebella, Hinojosa del Campo, Huerteles, Jaray, Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noyiercas, Oneta, Pinilla del Campo y Poyar.

Día 9.º Olvega, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique y Sarrago.

Día 10.º Snolacabras, Tajahuerce, Tania, Trévago, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vosmediano.

### Circular núm. 90.

#### Comercio de abonos.

No habiendo dado cumplimiento dentro del plazo marcado, a mi circular núm. 78, inserta en el Boletín oficial de 10 del actual, que tenía por objeto demandar por segunda vez el mismo servicio, los Sres. Alcaldes de los pueblos que al pie se mencionan; he acordado, en cumplimiento de la comisión que tenía hecha, imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes, y la de 25 pesetas a cada uno de los Sres. Secretarios de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos que después se mencionan.

Dichas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado antes del 25 del actual, en las oficinas de esta Sección agronómica; previniendo a los señores multados, de que si las respectivas multas no hubiesen sido satisfechas dentro del plazo y en la forma que se indica, impondré a cada uno sin previo aviso el apremio correspondiente.

El servicio demandado, deberá haber sido cumplimentado antes del día 25 del actual, por aquellos Ayuntamientos de los que se citan que todavía no lo hubiesen realizado; pues, en caso contrario, impondré a cada uno de los Sres. Alcaldes la multa de 50 pesetas y la de 100 pesetas a cada uno de los Sres. Secretarios.

Soria 17 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN,

Relación que se cita.

Agua Viva de la Vega, Medinaceli, Quintanas Rubias de Abajo, Santa María de las Hoyas, Utero, Vea y Vildé.

Presentadas en este Gobierno civil, echo instancias suscritas por otros tantos individuos que se relacionan al final de la presente, solicitando examen de aptitud para poder dedicarse a la profesión de Operador de cinematógrafo, en los establecidos en locales de carácter público, conforme a lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Febrero último; y usando de las facultades que la misma Real orden me confiere, he tenido a bien disponer:

1.º Que se tengan por convocados los exámenes aludidos, señalando al efecto el día 31 del corriente mes y hora de las 17, para dar comienzo a los mismos, que se verificarán en uno de los locales del Gobierno civil, en lo que se refiere a la parte teórica, trasladándose después el Tribunal con los examinandos a los cinematógrafos establecidos en esta capital, a fin de realizar los ejercicios prácticos.

2.º Que bajo la presidencia del Arquitecto provincial, D. José María Rodríguez, se constituya el Tribunal examinador, actuando como Vocales los Sres. D. Manuel Esponera, Inge-ro de Montes; D. Felipe Villar López, Inge-tero de Montes e Inspector provincial del Trabajo; D. Maresio Reglero, empresario del cinematógrafo instalado en el Teatro principal, y don Alberto la Mata, empresario del Palace-Cinema, y como Secretario, D. Luis Liorente y Liorente, Oficial encargado del Negociado de Espectáculos en este Gobierno civil, y

3.º Que en su día se publique en este periódico oficial, una relación de los aprobados.

Soria 18 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Relación que se cita.

- D. Jesús Pascual García, Soria.
- » Julio Sancho Lozano, id.
- » Luis Coloma Martínez, Almazán.
- » Silverio Lumbreras Aragoneillo, Soria.
- » Silverio Luis García Ciria, id.
- » Julian Lumbreras Grávalos, id.
- » Antonio Fillat Fillat, id.
- » Balbino Bernal Zamora, Burgo de Osma.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUBERNACION

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 237 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto-ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid o en las capitales de distrito universitario ante un Tribunal, de que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabeza de partido, y otra, por los que aspiren a ser Secretarios en los restantes municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo necesario el título de Abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto, que por este Ministerio han de adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a cuyo fin deben convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procede dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al efecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta, por ahora, a las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administración y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario o habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las oposiciones—demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, o de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más una capital. No vacila, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendado la labor de juzgar a los opositores a un solo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y, en suma, cuanto conceptúe necesario para la práctica de las oposiciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretenden tomar parte hasta el 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz, Jefe de la Sección primera de la Direc-



ción general de Administración; D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando éste último las funciones de Secretario.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, redacte el Tribunal el programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 15 de Marzo.)

#### Dirección general de Sanidad.

La necesidad de resolver algunas consultas hechas por diversas Juntas administrativas de Brigadas provinciales de Sanidad sobre condiciones exigibles para las oposiciones al personal facultativo de las mismas; el deseo, ya significado por otras, de que se agreguen a las anunciadas en la convocatoria de 14 de Febrero último las vacantes existentes en las suyas, y, por último, la propuesta hecha a esta Dirección por el Tribunal designado para juzgarlas de que, por especiales circunstancias de su constitución, sería conveniente aplazarlas para el próximo mes de Junio, son sobrados motivos para que se prorrogue el plazo de admisión de solicitudes hasta el 30 de Mayo venidero y resolver que dichas oposiciones den comienzo el día 16 de Junio siguiente, quedando por las indicadas razones debidamente rectificada la convocatoria de referencia, en la siguiente forma:

En virtud de lo solicitado de esta Dirección general por los Gobernadores Presidentes de las Comisiones administrativas de las Brigadas sanitarias de Huelva, Castellón, Madrid, Cuenca, Guadalajara y Soria, se anuncia para proveer por oposición las siguientes plazas de personal técnico de las mismas, cuyos emolumentos se abonarán de los fondos de dichos organismos:

Una plaza de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón, dotada con 6.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades, mas los honorarios que le correspondan por los servicios sanitarios con arreglo a la tarifa oficial de derechos.

La plaza se considerará en propiedad e inamovible mientras subsista la mancomunidad sanitaria de la provincia de Castellón.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria de Huelva, dotada con 6.000 pesetas de sueldo, encargado de todo cuanto afecte a la Sección de Bacteriología del Instituto profiláctico, análisis bacteriológicos y biológicos, histológicos y anatomopatológicos, obtención de sueros y vacunas de aplicación humana. Serán también deberes anexos a este cargo acudir a los pueblos de la provincia siempre que las necesidades lo exijan, para colabo-

rar a los trabajos y servicios de la Brigada, que se especificará en el reglamento de la misma, y el día que funcione el Hospital de Infecciosos tendrá a su cargo la enfermería general del mismo; organizará cursos prácticos de la Sección que se le encomiende; llevará la estadística y parte burocrática de la Sección. Por la organización y trabajos del curso percibirá una gratificación de 4.000 pesetas, y además el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y las dietas que se acuerden en caso de salida. Este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, provincia y municipio, y con el ejercicio libre de la profesión.

Una plaza de Químico del Laboratorio de la Brigada sanitaria provincial de Cuenca, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, y otra de Médico bacteriólogo de dicha Brigada sanitaria, dotada con igual gratificación. Tanto el químico como el bacteriólogo tendrán derecho al percibo del 25 por 100 de los emolumentos que satisfagan los particulares por servicios retribuidos, conforme el reglamento de la Brigada estableca.

Estos cargos serán incompatibles con todo cargo o subvención de laboratorios particulares establecidos o que se establezcan con fines análogos a los de la Brigada sanitaria provincial de la indicada provincia.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Madrid, dotada con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Guadalajara, dotada con 5.000 pesetas anuales, y otra de Químico de la Brigada sanitaria de la misma provincia, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Soria, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes y dietas de 15 pesetas cuando no tengan que pernoctar fuera de la capital; y 25 pesetas en caso contrario; debiendo estar encargado de todo cuanto afecte al laboratorio bacteriológico y químico de esta Brigada; siendo deberes anexos a su cargo acudir a los pueblos de la provincia siempre que las necesidades lo exijan, llevar la estadística y parte burocrática del laboratorio, y organizar los cursos prácticos de laboratorio que se le encomienden, advirtiéndole que este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, provincia o municipio, y con el ejercicio libre de la profesión.

Los ejercicios de oposición a todas estas plazas darán comienzo el día 16 de Junio del presente año; serán de carácter práctico, y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde con relación a la plaza o plazas solicitadas por el concursante, y versarán sobre Bacteriología, Serología, Desinfección y Química aplicada a la Higiene, ejercicios que se llevarán a cabo en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo anuncio con ocho días de anticipación en dicho establecimiento y en la Dirección general de Sanidad. Todo opositor que no estuviese presente al dar comienzo los ejercicios, se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición. El Tribunal que ha de juzgarlos estará constituido por el Inspector general de Sanidad Interior, Presidente, y como Vocales el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Jefe de la Sección de Química del mismo Instituto, el Jefe del Parque cen-

tral de Sanidad, el Inspector provincial de Sanidad de Madrid, y como suplentes, el Subjefe de la Brigada Sanitaria central, el Ingeniero ayudante del Parque sanitario central y el Inspector provincial de Sanidad de Huelva, actuando como Secretario el Vocal que el mismo Tribunal designe.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Ser Licenciado en Medicina para las plazas de Médicos bacteriólogos de las Brigadas sanitarias provinciales de Huelva, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

3.º Ser Licenciado en Medicina y tener aprobada la asignatura de Análisis químico para las plazas de la Brigada sanitaria provincial de Soria y de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón.

4.º Ser Licenciado en Farmacia o en Ciencias químicas para las plazas de Químico de las Brigadas sanitarias provinciales de Cuenca y Guadalajara.

Los concursantes podrán presentar, además de los documentos que acrediten estas condiciones, todos los que crean convenientes para justificar sus méritos y servicios.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) hasta el día 30 de Mayo próximo, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, acompañadas de la documentación que justifique las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, especificando en la instancia, en orden de preferencia, la plaza o plazas a que aspiren y abonando en el acto de la entrega 50 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Si durante el plazo de admisión de instancias se solicitare de esta Dirección por otras mancomunidades sanitarias provinciales la verificación en esta Corte de las oposiciones a otros cargos técnicos, quedarán afectos a esta convocatoria, publicándose oportunamente las plazas agregadas y las condiciones inherentes a las mismas.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, F. Murillo.

(*Gaceta* del día 16 de Marzo.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Aguas.—Inscripciones.

D. Juan Martín Ballano, domiciliado en Blacos, ha solicitado la inscripción definitiva en el registro correspondiente, de un aprovechamiento de aguas del río Blacos, en término municipal de Blacos (provincia de Soria), con destino al funcionamiento de un molino harinero de que es propietario el peticionario en unión de otros varios vecinos de la misma localidad, según acredita mediante información posesoria que presenta, debidamente diligenciada por el Juzgado municipal de Blacos.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo segundo del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes y año, abriendo un período informativo de veinte días, durante los cuales puedan ser presentadas reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados por esta petición, en el Ayuntamiento de Blacos o en el Gobierno civil de la provincia de Soria, o Jefatura de Obras públicas de Soria, en donde se



hallarán de manifiesto durante el periodo informativo los documentos presentados a los efectos procedentes.

Soria 15 de Marzo de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

Anuncio.

Habiéndose verificado la recepción de las obras del trozo 1.º de la sección 2.ª de la carretera de Almazan a Agreda, de que es contratista D. Valeriano Sanz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910; se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, puedan hacerlo en el término de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Almenar, Oastejón del Campo, Pinilla, Jaray y Noviercas, a este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, o en caso negativo, la correspondiente certificación.

Soria 15 de Marzo de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Relación nominal de los Sres. Diputados provinciales y Abogados que reúnen las condiciones necesarias para ser sorteados para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y para que los mismos puedan hacer dentro del término de diez días las reclamaciones autorizadas por la ley.

- D. Joaquín Cereceda Manleón.
- Maximino de Miguel Calavia.
- Sotero Llorente Lapuerta.
- Pedro de S. Martín Segovia.
- Manuel Hilarrio Ayuso.
- Luis Posada Llera.

Soria ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.—El Secretario, Amador Molina.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Hecho por el Sr. Gobernador civil, en la circular núm. 89 que se publica en este mismo Boletín, el señalamiento de los días en que ha de tener lugar, por lo que respecta a todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, el juicio ante esta Comisión, de las exclusiones y excepciones del servicio, otorgadas en el corriente año a los mozos del reemplazo del mismo y de los anteriores sujetos a revisión, así como el de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos, declarando a los mozos útiles y soldados, puedan interponerse; este Cuerpo provincial, ha acordado reproducir las prevenciones y modelos que, para que tan importante acto no sufriera dificultad ni retraso alguno, se dictaron, con aquél motivo, en años anteriores, y son las siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos, dentro del mes de la fecha, habrán terminado el acto de la clasificación y declaración del soldados, dictando en cada caso, el fallo que estimen procedente, no dejando ninguno a la decisión de este Cuerpo provincial, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, de recurrir ante el mismo, de los fallos que consideren contrarios a la ley y serles perjudiciales, mediante las oportunas reclamaciones, que pue-

den aquéllos formular por escrito o de palabra, hasta la víspera del día señalado para venir a la capital, los que hayan de presentarse ante esta Comisión; reclamaciones, las expresadas, de que se dará certificación a los que las formulen, haciéndose constar en el expediente, y se publicarán, por medio de edictos, en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados. (Art. 110 de la ley.)

Se insiste en llamar la atención de los Ayuntamientos, acerca de la imprescindible necesidad de cumplir los mencionados requisitos para evitar las responsabilidades, en que, en otro caso podrían incurrir e incurrirán los que los omitieren; advirtiéndose a los Alcaldes y Concejales, de que si, por cualquier causa que les fuere imputable, tuvieran que presentarse nuevamente ante este Cuerpo, comisionados e interesados, todos los gastos que con tal motivo se causen, serán de cuenta de aquéllos.

Segunda. A las sesiones de esta Comisión, podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Síndico o un delegado del Ayuntamiento, cuyos fallos hayan de revisarse, pero sin que la falta de asistencia de aquéllos interrumpa ni aplaze, en ningún caso, las deliberaciones y acuerdos de este Cuerpo provincial, respecto de las exclusiones, excepciones y demás, de que haya el mismo de conocer. (Art. 120 de la ley.)

Si asistieran a los actos de que se trata los referidos Síndico o delegado, cuyo nombramiento deberán exhibir, en su caso, éstos serán los encargados de comunicar al Alcalde los fallos de la Comisión, para que dicha autoridad los notifique, en la forma que dispone el artículo 231 del Reglamento, a los interesados—entendiéndose por tales, no solo el mozo objeto del acuerdo, sino todos los demás—, en los ocho días siguientes, dando cuenta a este Cuerpo provincial de haberlo verificado y en qué fecha (art. 132 de la ley); requisito éste cuya omisión dará lugar a la responsabilidad que dicho art. 231 determina, acerca de lo cual, se llama también la atención de las citadas autoridades locales, por observar que algunas no cumplen dicho deber con la exactitud y la oportunidad debidas.

Tercera. Para la presentación de los mozos y demás individuos, que lo hayan de hacer en esta capital en el día que a cada pueblo se señala, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, además de citar a aquéllos por medio de anuncio, harán a cada uno la oportuna citación personal, en el mismo modo y forma exigido para el acto de clasificación. (Art. 127 de la ley.)

Cuarta. Todos los mozos vendrán a cargo de un comisionado, que designará previamente el Ayuntamiento, y habrá de ser un Concejal o el Secretario de la Corporación municipal, que no ha de tener interés en el reemplazo, y reunirá los conocimientos necesarios para que pueda informar a esta Comisión respecto de las circunstancias de cada mozo o de la excepción que pretenda.

Dicho comisionado, al que se proveerá de la credencial que acredite su nombramiento, habrá de responder de la identidad de los interesados que presente, y si no concurriese Síndico o delegado del Ayuntamiento, llevará a efecto el Alcalde la comunicación de los acuerdos que adopte esta Comisión, en el modo y forma que antes se indica (artículos 128 y 132 de la ley). Para cumplir dicho cometido, convendrá traiga relación de los mozos cuyas exclusiones o excepciones hayan de fallarse, para tomar nota en ella, y a continuación de los nombres de los interesados, de los fallos que a cada uno de ellos se diere.

Quinta. Los mozos e interesados que hayan de trasladarse a esta capital, serán socorridos en la forma que proceda, conforme al art. 129 de la ley, en el que se expresan y detallan con toda claridad, los casos en que dicho socorro corresponderá a los fondos municipales y aquéllos en que será de cuenta de los interesados.

Sexta. Los comisionados, mozos y demás, compareceran, sin falta alguna, en esta capital, la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, en la inteligencia de que, si a la una de la tarde de dicho día no han presentado los primeros, en la Secretaría de es-

ta Comisión, los documentos que deben traer, y más adelante se expresarán, se les impondrá la multa correspondiente, que no les será de abono en su cuenta con el Ayuntamiento, incurriendo en igual penalidad si al ser llamados al día siguiente no se presentaran los mozos, respondiendo además de los gastos y perjuicios que el retraso cause a los interesados.

Septima. Los que han de concurrir ante esta Comisión mixta, tanto del actual reemplazo como de los anteriores, son, conforme al artículo 126 de la ley:

1.º Todos los mozos que hayan sido temporalmente excluidos del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico, también, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

4.º Cualquiera otros que hubieran reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo tuviesen por conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, si no hubiesen sido en este año declarados útiles, sin que se reclamase de tal fallo.

6.º Los padres, hermanos y demás de los mozos, tanto de este reemplazo como de los anteriores, a quienes se hubiese concedido excepción del servicio en filas, fundada en el impedimento para el trabajo de aquéllos, y no estuviesen expresamente relevados de comparecer para su reconocimiento.

7.º Los mozos que correspondiendo a alistamientos de otras provincias, hubiesen comparecido ante algún Ayuntamiento de los de esta, y hecho uso de la facultad que les concede el artículo 162 del Reglamento, lo que en su caso, se hará constar.

8.º Podrán concurrir, asimismo, al acto de que se trata, aunque el hacerlo no es obligatorio, los reclamantes o personas que los representen, a fin de exponer ante esta Comisión las razones en que funden sus alegaciones, y presentar los documentos que las apoyen.

Octava. Los comisiones traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comisión, antes de la una de la tarde de la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, conforme se encarga en la prevención 6.ª:

1.º Copia literal certificada, en papel de oficio, de las actas de alistamiento y su rectificación y cierre, de los mozos del reemplazo actual.

2.º Igual documento, en papel de oficio también, del acta o actas de clasificación de soldados del reemplazo de este año.

3.º Idem, en pliegos separados, para que puedan llevarse a sus respectivos expedientes, de las actas de revisión de los reemplazos de 1923, 1922 y 1921, y anteriores si los hubiese.

4.º Los expedientes personales de los mozos, que según anteriormente se tiene indicado, constarán: de cúbierta, certificado de talla, idem de reconocimiento facultativo y diligencia, que firmará el respectivo mozo o su representante legal, si supieren, o en otro caso, dos interesados en su nombre, haciéndose constar haberse hecho al primero o a quien le represente, la oportuna invitación a alegar en el acto cuantas excepciones le asistieran. (Artículo 135 del Reglamento.)

Para los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión, bastarán las certificaciones y documentos relacionados con la operación que se practique, y la diligencia de invitación a alegar cualquier nuevo motivo de exclusión o de excepción que hubiese sobrevenido a los interesados.

En las certificaciones de talla de los mozos, deberán hacer constar que tales operaciones se inspeccionaron por el profesor Médico, el cual suscribirá, a continuación de dicho documento, la nota en que la expresada circunstancia se consigne.



5.° Si no se hubiese cumplido, como debe hacerse, y se previene a los Sres. Alcaldes lo hagan, lo que dispone el último apartado del artículo 154 del Reglamento, traerán los comisionados los expedientes justificativos de las excepciones del servicio en filas alegadas por mozos de unos y otros reemplazos, si aquéllas se otorgaron, o si se desestimaron, en el caso de que fueron reclamados los fallos correspondientes; cuidando de que en dichos expedientes aparezcan los documentos en que consten los diferentes extremos, que según los casos, procedan de las excepciones respectivas; documentos que se detallan en las instrucciones repetidamente publicadas, y últimamente en circular de esta Presidencia, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de 26 de Febrero de 1919.

Por lo que hace a los expedientes instruidos en justificación de la ausencia en ignorado paradero de los padres y hermanos de los mozos que aleguen dicha circunstancia en apoyo de las excepciones a que pudiera obstar la existencia de aquéllos, los Ayuntamientos habrán tenido o tendrán en cuenta, que, conforme al artículo 145 del Reglamento, tales expedientes han de ser fallados por esta Comisión, como requisito previo, para que las citadas Corporaciones y esta provincial, conozcan de las excepciones respectivas. Así, pues, cuando ocurra el caso de que se trata, procurarán los Ayuntamientos que como los demás del reemplazo, traigan sus comisionados las diligencias primeramente indicadas, o las envíen con su informe—el de los Ayuntamientos—, tan pronto como se hallen terminadas, para que la resolución de las mismas y la definitiva del caso de excepción a que hayan de afectar, pueda fijarse a cabo oportunamente.

6.° Los antecedentes de los motivos de exclusión de los mozos que se encuentran en el caso del artículo 162 del Reglamento y deban revisar aquélla ante esta Comisión mixta.

7.° Relaciones, una por cada reemplazo, divididas en grupos y secciones, y arregladas al modelo número 1 que a continuación se inserta, de las clasificaciones que se hayan hecho de

los mozos alistados en el corriente año, o sujetos a revisión de los alistamientos anteriores.

8.° Filiaciones por triplicado, de todos y cada uno de los mozos del actual reemplazo, iguales al modelo número 2, procurando no se omitan en ellas ninguno de los datos que en el referido modelo se contienen, y acompañándose todas ellas unidas.

Novena. Si a pesar de lo prevenido en el Reglamento, algún Ayuntamiento hubiese dejado de remitir oportunamente los expedientes de prófugo que hubiera instruido, lo hará por conducto del comisionado que haya de presentarse con los mozos en la capital, sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción de aquel precepto, haya lugar a exigirle.

Décima. En el caso de que algún pueblo no tuviese mozos que presentar de este reemplazo o de los anteriores, ni por el Ayuntamiento se hubiera declarado ningún soldado con excepción del servicio en filas, sin que contra los fallos dictados se hubiese producido reclamación, el Alcalde del pueblo respectivo remitirá a esta Comisión, el día anterior al señalado para que los interesados vengan a la capital, aquéllos de los documentos citados en las reglas anteriores que, según al caso correspondan. Los Alcaldes de los municipios en que no hubiese ningún mozo alistado, ni sujetos a revisar exclusiones o excepciones, remitirán igualmente, con la anticipación antes dicha, las actas negativas de alistamiento, clasificación y revisión.

Undécima. Los Ayuntamientos habrán de remitir a esta Comisión, en los últimos días del mes de la fecha, los padrones parciales militares correspondientes a su respectivo pueblo, conforme dispone el artículo 204 del Reglamento, que no hay razón para dejar de cumplir desde luego; pero si, por cualquier causa, no lo hubieren hecho, deberán los comisionados traerlos y entregarlos en la Secretaría de esta Corporación provincial, arreglados al modelo número 3 de los que a continuación se insertan, con los demás documentos antes mencionados.

Duodécima. Dispuesto por el art. 2.° de la vigente ley del Timbre, que los expedientes y

documentos en que se utilicen impresos, se reintegren con un timbre móvil en cada una de sus páginas (caras), llamo nuevamente acerca de ello la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que euiden se cumpla dicho requisito, para evitar las responsabilidades que en otro caso podrían exigirseles.

Decima tercera. Se hace presente a los mozos sujetos a comparecencia ante la Comisión mixta, que debiendo someterse todos, cualquiera que sea el defecto físico que aleguen, a la medición del tórax, diligencia que deberá practicarse precisamente estando desnudos de medio cuerpo arriba, y debiendo en muchos casos desnudarse del todo los que aleguen o resulten padecer defectos físicos que requieran dicha forma de presentación ante los facultativos, será muy conveniente para ellos, y para evitar a los demás las consiguientes molestias e incomodidades, procuren presentarse en las mejores condiciones de limpieza corporal y aseo en sus trajes y ropa interior, acerca de lo cual los Sres. Alcaldes harán las oportunas recomendaciones.

Décima cuarta. Los Sres. Alcaldes dispondrán de esta circular en sesión pública a que serán citados todos los interesados en el reemplazo o en la revisión de excepciones de los anteriores, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta prevención.

Esta Comisión, espera, del reconocido celo de los Alcaldes y Ayuntamientos, que cumplirán por su parte, como lo han hecho hasta aquí, cuanto relacionado con el citado importante servicio dispense la ley, el Reglamento y las anteriores prevenciones, facilitando, de este modo, las delicadas operaciones de que se trata y evitándole el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las autoridades y corporaciones, cuyos actos u omisiones en el particular tienen sanción en la ley, o causen perjuicios gastos, y molestias a los interesados.

Soria 14 de Marzo de 1924.—El Presidente interino, Alfredo Gómez Robledo.—El Secretario, José Cacho.

PROVINCIA DE SORIA		REEMPLAZO DE 1924				Modelo núm. 1. DISTRITO MUNICIPAL DE.....		
RELACION, por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y cada uno de los mozos de dicho reemplazo y de las reclamaciones y nombre de los que las han promovido contra los expresados fallos								
Num. de sorteo.	Nombres		Talla y medida torácica de los mozos.		Alegaciones y motivo de la exclusión ó excepción.		Nombre del reclamante	OBSERVACIONES.
	y apellidos de los mozos y de los padres.		Talla. Metro. Ms.	Torax. Centíms.	Físicas.	Legales.		
<b>Excluidos totalmente del servicio.</b>								
12	Pascual Geriz García...	León y Juana...	1'498	79	Falta de talla...		Jacinto Martínez.....	
12	Manuel Lopez Jiménez...	Juan y Petra.....	1'518	74	Id. de perímetro torácico.....	Hijo de viuda.....		
12	Roberto Gonzalez Ruiz...	Lucas y María....	"	"	"	"	"	Sufriendo condena que no extinguirá antes de cumplir 30 años.
<b>Excluidos temporalmente del contingente.</b>								
3	Santiago García Lopez...	Manuel y Luisa...	1'530	78	Falta de talla.....	Hermano de soldado..		
4	Marcelino Borque Ramos...	Pedro y Lucía....	1'500	76	Id. de perímetro torácico.....	"		
17	Juan Antonio Perez Diez	Santiago y Petra..	"	"	"	"		Sufriendo condena correccional.
<b>Soldados.</b>								
2	Lesmes Tabernero Diez...	Juan y Manuela...	1'560	79	"	"		
4	Ramón Ruiz López.....	Ramón y María...	1'660	81	"	"		
8	Francisco García Marín ..	Luis y Juana.....	1'610	80	"	"		
13	Dionisio González Pérez.	Domingo y Petra..	1'547	78	"	"	Domingo González.....	
16	Saturnino Orden Gómez.	Saturio y Lucía...	1'568	80	"	Hijo de sexagenario.	Saturnino Orden.....	
<b>Soldados con excepción del servicio en filas.</b>								
6	Manuel García Perez....	Pedro y Rosa.....	1'610	80,1	"	Hijo de impedido. ...	"	
10	Jacinto Rojas Ruiz.....	Sotero y Luisa....	1'565	72,2	"	Hijo de sexagenario.	"	
<b>No se han presentado y se les instruyeron expedientes de prófugos.</b>								
11	José Hernandez Gomez..	"	"	"	"	"	"	
15	Lucio Ruiz Gonzalez....	"	"	"	"	"	"	

El Alcalde, ..... de ..... de 1924. El Secretario,

NOTA. Otra relación se formará por cada uno de los reemplazos anteriores que haya mozos sujetos a revisión, con la separación también de clasificaciones,



PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SECCIÓN DE RECLUTA DE.....

CAJA DE RECLUTA DE.....

FILIACION

de....., hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de..... Ayuntamiento de..... partido judicial de..... provincia de....., fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos..... en la sección de recluta..... distrito municipal de..... Ayuntamiento de..... partido judicial de..... perteneciente a la Caja de Recluta de..... habiendo obtenido en el sorteo el número..... de mil novecientos..... de profesión u oficio..... sabe leer y..... escribir, su religión..... su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros.

Sus señas: pelo..... cejas..... ojos..... nariz..... barba..... boca..... color..... frente..... aire..... producción..... señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en caja, en las diferentes actuaciones que determina la vigente ley de Reclutamiento.

EL INTERESADO,

V. B.:

EL SECRETARIO,

(Lugar del sello.)

EL.....

Tuvo entrada en Caja en..... Se le entregó la cartilla militar número..... el..... de..... de 192... Rectificada su profesión u oficio, resultó ser..... Fué clasificado como..... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años..... Se presentó para concentración el..... de..... de 192... En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros, perímetro torácico de..... centímetros, y reconocido facultativamente resultó..... Fué destinado al..... de..... en..... de..... de 192...

(Lugar del sello.)

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE SORIA.

REEMPLAZO DE 1924

RELACION nominal de los mozos alistados en este término municipal para el reemplazo del año actual, y que se remite a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 204 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Table with columns: N.º de orden de sorteo, NOMBRES Y DOS APELLIDOS DE LOS MOZOS, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NATURALEZA DE LOS MOZOS (Pueblo, Provincia), NOMBRES (Del padre, De la madre), CLASIFICACIÓN EN QUE HAN SIDO INCLUIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO, Están comprendidos los exceptuados en el, and ESTÁN COMPRENDIDOS LOS EXCLUIDOS EN EL (Artículo, Caso, Orden, Número).

En..... á..... de..... de 192...

V. B. El Alcalde,

El Secretario,